



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Radicado 0928
Bogotá, D.C. 30 JUN 2011

Doctor
MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY
Director General
Corpoboyacá
Antigua vía a Paipa No. 53-60
Tunja, Boyacá

Ref: Concepto previo declaratoria Parque Natural Regional Pan de Azucar

Apreciado Doctor,

En respuesta a su comunicación del pasado 27 de mayo de 2011 con número de radicado 4351, recibida el 3 de junio de 2011, en la que nos solicita rendir un concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén y Tutazá nos permitimos rendir el siguiente concepto:

I. Consideraciones generales

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *"La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área"*, siendo sobre este documento sobre el cuál se pronuncia el Instituto.

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El documento síntesis evidencia que la declaratoria del Parque Regional Natural Pan de Azúcar-El Consuelo responde a razones y elementos que consideran las dimensiones biofísicas y socioeconómicas para el logro de los objetivos de conservación del área propuesta, entre los que se resaltan los siguientes:

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



En términos de la vegetación presente en la zona, en el documento síntesis se menciona que el área contribuye a conservar muestras representativas de coberturas de ecosistemas de páramo, pajonales, humedales y bosque alto andino.

"Los ecosistemas que allí se encuentran están representados principalmente por remanentes de páramo, humedales, bosques de roble (*Quercus humboldtii*) y coloraditos (*Polylepis cuadrijuga*) que conllevan a la captación y regulación hídrica regional" (Pag. 1)".

"Una de las asociaciones vegetales representativas es la de *Quercus humboldtii*, *Polylepis quadrijuga* y *Weinmannia* sp. También se encuentran en el área varias especies de *Espeletia* entre ellas varias amenazadas o endémicas" (Pag. 2).

Las especies de flora con categoría de amenaza que se encuentran en la zona, se presentan en la Tabla 1 (Pag. 2).

Tabla 1. Especies de Flora con categoría de amenaza

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA DE AMENAZA*	AUTORES
<i>Espeletia brachyaxiantha</i>	Frailejón de Belén	EN y endémica	García et al., 2005. Resolución 0383/2010 del MAVDT.
<i>Espeletia discoidea</i>	Frailejón Discoideo	EN y endémica	
<i>Espeletia azucarina</i>	Frailejón de Pan de Azúcar	VU y endémica	
<i>Espeletia incana</i>	Frailejón Blanco	VU y endémica	
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	VU	
<i>Polylepis cuadrijuga</i>	Bosques de colorados/coloraditos	CR	Rangel y Arellano, 2010
En la categoría de preocupación menor (LC), se encuentran las especies <i>Puya santosti</i> y <i>Puya trianae</i> , <i>Espeletia boyacensis</i> (endémica para la cordillera oriental, según García et. al., (2005) y IAvH, (2003), <i>Espeletia murilloi</i> y <i>Espeletiaopsis jimenez-quesadae</i> var. <i>guachara</i> (Corpoboyacá-Ecosistema Colombia, 2008).			

*CR: Condición Crítica. VU: Vulnerable. EN: En Peligro.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



En cuanto a especies de fauna, el documento menciona que:

“Entre las especies de mamíferos de especial importancia se encuentran Leopardus tigrinus en categoría vulnerable y Odocoileus virginianus sp. la cual se categoriza como DD (Datos deficientes) por el bajo conocimiento que se tiene, en particular para el área, no se han realizado estudios y no se conoce la subespecie a la cual corresponde (Pag.3).”

“Como parte del estudio de declaratoria en Pan de Azúcar-El Consuelo se registraron 55 diferentes especies....Algunas de las especies de aves se encuentran en categoría de amenaza o son endémicas ya que la mayor parte de la avifauna tiene distribución restringida de páramos. En categorías de especial protección se encuentran 40 especies en categoría de preocupación menor LC, dos en peligro... Muscisaxicola maculirostris, la cual es además endémica para los Andes. y Vultur gryphus, Cóndor Andino (Pag.3).”

El documento resalta además que el área tiene una gran importancia para la prestación de servicios ecosistémicos, dado que cuenta con una extensión considerable de páramos (19.851.33 ha) y de bosque altoandino (8.449 ha), y se especifica lo siguiente:

“En el Diagnostico de la Cuenca Media del Río Chicamocha (CORPOBOYACÁ, 2009), así como en los esquemas de Ordenamiento Territorial de cada municipio se define a los Páramos de Pan de Azúcar y el Consuelo, como una zona estratégica para abastecimiento hídrico y otros servicios ambientales vitales para la población regional, y por tanto hacen la recomendación de establecer estrategias tendientes a su conservación y recuperación. En el área a ser declarada se encuentran ubicadas las fuentes para abastecimiento de más de 60 acueductos veredales y 4 acueductos municipales (Pag.4).”

Adicional a los servicios que presta el área se menciona su importancia dado que contribuye a mantener la conectividad con otras áreas protegidas.

“El área de influencia en donde confluyen tales iniciativas de conservación hace parte del corredor de Conservación Guantiva – La Rusia – Iguaque (Pag.5).”

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



En el documento síntesis se hace también referencia al valor cultural del área:

"La principal importancia radica en que en este corredor se encuentra patrimonio arqueológico de los primeros habitantes prehispánicos ya que se han encontrado tumbas, cerámicas, momias, piedras labradas, entre otras los cuales representan el patrimonio cultural y confirman la presencia de la cultura muisca en la zona (Pag.6)"

"Contribuye al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, especialmente por haberse presentado indicios de hallazgos arqueológicos y también es de resaltar que la cultura campesina, también amerita esfuerzos de conservación y en este territorio se establece en la zona de amortiguación comunidades locales con características típicas de la región boyacense (Pag.8)."

De acuerdo al documento el área presenta algunas amenazas dentro de las cuales se considera la principal la expansión de la frontera agrícola que ponen en riesgo la conservación de los ecosistemas y la prestación de servicios.

"La principal presión sobre la fauna de Pan de Azúcar y El Consuelo es la continua destrucción de su hábitat y la fragmentación como se exponía en los párrafos anteriores, restringiendo los recursos de protección y alimentación del bosque y páramo natural, lo que ocasiona su desplazamiento a zonas alteradas, cultivos y potreros y los hace vulnerables a la cacería, práctica que aunque ha disminuido aun se presenta en algunas veredas y se agudiza por la falta de control y seguimiento" (Pag.93, documento complementario).

2. Categoría propuesta para el área protegida

En cuanto a la categoría propuesta el documento presentado expone claramente que la categoría del área será la de Parque Regional Natural.

La categoría de Parque Natural Regional se contempla en el artículo 13 del decreto 2372 de 2010. Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010 "la reserva, delimitación, alínderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las corporaciones Autónomas Regionales; a través de sus consejos directivos" (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la ley 99 de 1993) y (Art. 13 del decreto 2372).



3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *“los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país”*. Igualmente señala que *“las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación”*.

En el documento complementario al documento síntesis en el que Corpoboyacá expone las razones para declarar el área con el fin de solicitar un concepto previo por parte del Instituto Humboldt, se precisa que los objetivos por los que se propone declarar el Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo son los siguientes

1. Conservar y proteger los ecosistemas de páramo y bosque andino alto existentes en el área el Parque Regional, manteniendo la conectividad y complementariedad paisajística como arte fundamental en el corredor biológico Guantiva- La Rusia- Iguaque.
2. Mantener los relictos de bosques de *Polylepis cuadriflora* y *Quercus Humboldtii*, como hábitat especial de especies de fauna y flora.
3. Garantizar el mantenimiento y protección de especies endémicas y/o amenazadas
4. Proteger la oferta hídrica de las cuencas hidrográficas Río Chicamocha y Fonce, como servicio ambiental de la región.

Estos objetivos son consistentes con la categoría de conservación propuesta.

I. CONCEPTO PREVIO

El documento síntesis entregado por la Corporación aporta las razones que sustentan la importancia de los ecosistemas de alta montaña presentes en el área que corresponden a los municipios de Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén y Tutazá. Estos ecosistemas albergan especies de fauna y flora amenazadas y endémicas y proporcionan además servicios a la población, como por ejemplo el abastecimiento de agua a los habitantes de las cuencas hidrográficas de los ríos Chicamocha y Fonce.

La importancia del área se evidencia también en los esquemas de ordenamiento territorial dado que *“es de resaltar que el Parque retoma los suelos de protección de los 4 municipios (pag.79 documento complementario).”*



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



De conformidad con lo anterior, se debe mencionar el párrafo del artículo 40 del Decreto 2372 de 2010, que dispone: *"Aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la Corporación, sin adelantar el procedimiento a que hace referencia el presente decreto, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el artículo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto."* (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo dispuesto en este párrafo, la Corporación y su Consejo Directivo deben evaluar si ello se cumple en el caso del Parque Regional que se va a declarar, en cuyo caso no se requeriría el concepto que aquí se rinde.

Sin embargo, de ser necesario dicho concepto y atendiendo lo contemplado en el documento síntesis evaluado, el Parque Regional Natural Pan de Azúcar-El Consuelo cumpliría con lo establecido en el artículo 21¹ del decreto 2372 de 2010 en la medida que el área protegida propendería por la articulación con los procesos de ordenamiento y planes de manejo a fin de garantizar objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios:

Es en ese orden de ideas es evidente la justificación de la importancia de las zonas mencionadas para la conservación y protección de la biodiversidad y de los servicios que de ella se desprende para los habitantes del área y de la región en su conjunto.

Lo anterior es ratificado con la importancia que tiene la zona al formar parte de la iniciativa de conservación del corredor de Guantiva-La Rusia-Iguaque, lo que representa además una clara oportunidad para el trabajo interinstitucional en la zona.

¹ Artículo 21. **ARTICULACIÓN CON PROCESOS DE ORDENAMIENTO, PLANES SECTORIALES Y PLANES DE MANEJO DE ECOSISTEMAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emitimos **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL PARQUE REGIONAL NATURAL PAN DE AZUCAR-EL CONSUELO.**

II. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Parque Regional Natural, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, Corpoboyacá, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010² y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Del mismo modo se recuerda que el artículo 34 de la ley 685 de 2001 (modificado por el artículo 3 de la ley 1382 de 2010) declara como zonas de exclusión de la minería los parques naturales de carácter regional. Para ello el parágrafo 3 del mencionado artículo establece que "Para la declaración de zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía". En estos términos se recomienda a la Corporación cumplir con dicho trámite para la declaratoria de la presente área protegida.

² Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES. En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,

Brigitte L.G Baptiste
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara L. Matallana
Revisó: Jerónimo Rodríguez

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia